**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO**

**Y ADENDA 02**

**SA CGA 014-2023**

Señor
**LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**
Representante Legal
Transportes Especiales ACAR S.A.

En los siguientes términos damos respuesta a sus observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo del proceso SA CGA 014-2023.

**OBSERVACIÓN N° 1.** Solicita que el servicio pueda prestarse en vehículos modelo no inferior a 2012, en contraposición con la exigencia del Pliego de Condiciones de que se suministren vehículos de modelo no inferior a 2017.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** La Contraloría General de Antioquia viene contratando el servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial con conductor, desde la vigencia de 2009 y estos quince (15) años en la práctica nos han enseñado la necesidad absoluta de contar con un contratista que nos suministre vehículos con una mínima antigüedad, pensando siempre en la seguridad de nuestros funcionarios, en la continuidad de los servicios misionales de la Entidad, en que los desplazamientos de nuestras comisiones no se vean interrumpidas por fallas técnicas del medio de transporte.



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

icontec ISO 9001 SC1827 - 1
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

Que los vehículos suministrados en este contrato sean de un modelo no inferior a 2017, no es una medida improvisada. Es el resultado de las experiencias que hemos tenido con este tipo de contratación, conducentes a considerar que, a menor antigüedad de los vehículos que nos presten el servicio, menos percances, menos demoras perjudiciales, menor exposición de nuestros servidores a accidentes o varadas.

Con la asunción de una medida como la que se solicita modificar, la Entidad solo pretende implementar acciones de prevención para evitar que los riesgos en la prestación del servicio se materialicen o, al menos, que se disminuyan sus efectos.

En consecuencia, el requisito se mantiene.

**OBSERVACIÓN N° 2.** Solicita que se "*elimine*" el requisito habilitante técnico, referido a la *"(…) certificación expedida por la Superintendencia de Puertos y Transportes en la cual conste el estado de sanciones por infracciones a las normas de Transporte público terrestre automotor, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y debe encontrarse a paz y salvo de dichas sanciones anexando los soportes correspondientes",* según el numeral 2.3.8 del Pliego de Condiciones.

**RESPUESTA: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.** En primer término, es preciso aclararle al peticionario que éste no se trata de un "requisito de evaluación" como aduce en su escrito, dado que estamos adelantando un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, donde el único factor de evaluación es el precio resultante del certamen. Es simplemente un requisito de habilitación para su participación en la subasta.

En segundo lugar, no es objetivo que el solicitante califique de "limitante para la contratación", un documento al que puede acceder cualquier empresa o persona natural cuya actividad económica sea la prestación del servicio que estamos contratando. Tampoco es objetivo que en la petición se considere como "requisito no sustancial", una constancia que, habiendo sido por la autoridad competente, para el caso la Superintendencia de Transporte, nos permitirá confirmar la ausencia de medidas y sanciones impuestas de acuerdo con la normativa vigente, a los posibles oferentes, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación de este servicio público.



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

icontec ISO 9001 SC1827 - 1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Por último, y aunque sobraría la aclaración, no se puede predicar de un documento como el solicitado, que sea de "imposible cumplimiento", salvo que esa imposibilidad se derive de que, efectivamente, el oferente no se encuentra a paz y salvo con la Superintendencia de Transporte, caso en el cual, lo que procede es que se aporte el acuerdo de pago suscrito por la empresa, como bien lo sugiere la observación.

En consecuencia, aún cuando el requisito se mantiene, el mismo será modificado mediante Adenda, en el sentido de exigir que, a falta de paz y salvo, el oferente aporte el acuerdo de pago vigente suscrito con la Superintendencia de Transporte, a efectos de no impedir la participación de oferentes sancionados.

Aquí es importante poner de presente un aparte de la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, del 3 de mayo de 1999, exp. 12344, que al respecto señala: "*En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes",* a efectos de señalar que la Contraloría General de Antioquia es autónoma para definir unilateralmente las reglas de cada contratación, y que éstas son obligatorias tanto para los oferentes, como para el contratista y el contrato.

**OBSERVACIONES N° 3 y 4.** Solicita que los índices de LIQUIDEZ (Mayor o igual a 4) y ENDEUDAMIENTO (Menor o igual a 45%), se establezcan en Mayor o igual a 2.22 el primero y Menor o igual a 50% el segundo.

En términos generales, en la solicitud se estima que son excesivos los rangos establecidos por la Entidad y se argumentan las dificultades comerciales que atraviesa el sector.

**RESPUESTA: SE ACEPTAN LAS OBSERVACIONES**. Los indicadores financieros exigidos en las reglas habilitantes para este proceso, fueron determinados de



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

icontec ISO 9001 SC1827 - 1
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

conformidad con el estudio de los estados financieros de diferentes empresas del sector, a fin de poder garantizar la pluralidad de oferentes.

No obstante, en atención a que el riesgo de incumplimiento del objeto contractual está catalogado como “bajo”, gracias a la estricta supervisión que la Entidad ejerce durante su ejecución y que su cumplimiento y calidad están amparadas por la respectiva garantía, consideramos que la solicitud puede ser atendida y así se consignará en la Adenda 02, mediante la cual se harán las pertinentes modificaciones.

**ADENDA 02**

El numeral 2.3.8. queda así: **CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.**

*El proponente deberá anexar con su propuesta la certificación expedida por la Superintendencia de puertos y transportes en la cual conste el estado de sanciones por infracciones a las normas de Transporte público terrestre automotor, con fecha de expedición no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de cierre del proceso y debe encontrarse a paz y salvo de dichas sanciones anexando los soportes correspondientes o el respectivo acuerdo de pago.*

El numeral **2.2. CAPACIDAD FINANCIERA** de Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SA CGA 014-2023, será modificado en lo que hace referencia a los índices de liquidez y endeudamiento, quedando como sigue:

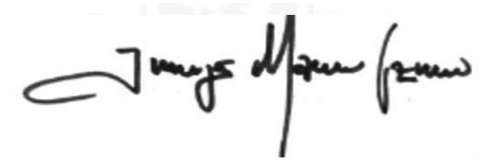
| ÍNDICE | REQUERIDO |
|---|---|
| Índice de Liquidez: Activo corriente sobre pasivo corriente, expresado en número de veces | Mayor o igual a **2.22** |



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

icontec ISO 9001 SC1827 - 1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

| | |
|---|---|
| Índice de Endeudamiento: Pasivo total sobre activo total, expresado en porcentaje sin decimales | Menor o igual a **50 %** |
| Razón de Cobertura de Intereses: Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, expresado en número de veces. | Mayor o igual a **0,7** |



**JORGE MARIO GUZMAN CANO**
Subdirector Operativo

| Propósito | Nombre | Firma | Fecha |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Sonia Roldán Calle<br>Abogada de la Subdirección Operativa | | 10-05-2023 |
| Revisó: | Jorge Mario Guzmán Cano<br>Subdirector Operativo | | 11-05-2023 |
| Aprobó: | Germán López Morales<br>Asesor del Despacho | | 11-05-2023 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | | |



www.contraloriadeantioquia.gov.co / atencionalciudadano@cga.gov.co
Teléfonos 383 87 87, 383 87 48, 018000 942 277 / Fax 383 87 56
Calle 42B Nº 52-106, piso 7, CAD La Alpujarra / NIT. 811000372-7

icontec ISO 9001 SC1827 - 1
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM